

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de enero de dos mil veintidós

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELIANA MARIA ROJAS CIPAMOCHA Y OTRO
Radicado: 2021-00295

Previo a dar trámite al escrito exceptivo y poder allegado por el abogado **EDGAR SAMUEL CAMACHO CAVIEDES** vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2021, alléguese el poder con las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar la poderdante, según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

Nótese, el poder aportado vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2021 no cumple con las exigencias del art. 5° del Decreto 806 de 2020, ni contiene presentación personal de los poderdantes.

Lo anterior en el término de ejecución de este proveído, so pena de no tener por presentado el escrito exceptivo remitido vía correo electrónico el 23 de septiembre de 2021.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante vía correo electrónico el 2 de diciembre de 2021, por secretaría **remítasele** por el mismo medio copia del expediente digital.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e836456dd4d97457158e980fe525af611941c33e36445e2e28a2d26a70fbe17**
Documento generado en 14/01/2022 07:57:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**